www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2024 00024 00**
DEMANDANTE:	**PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, mediante proveído de 21 de marzo de 2024 se ordenó requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que allegara la constancia de recibido del correo electrónico de radicación de la demanda y sus anexos, o en su defecto certificación que diera cuenta de este hecho (Índice 11 documento 21 aplicativo SAMAI).

Mediante memorial allegado por correo electrónico el día 17 de abril de 2024, la citada dependencia aportó la constancia de radicación de la demanda la cual se efectuó el **19 de diciembre de 2023** (índice 15 documento 24 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior se aprecia, que la **Resolución No. SSPD 20235000460525 de 11 de agosto de 2023**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo, se notificó personalmente a la parte demandante el **14 de agosto de de 2023**, tal y como se establece en la siguiente constancia allegada con el escrito de subsanación de la demanda, así:

Weimer Hernandez

De: Juridica <juridica@promoambientaldistrito.co>
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2023 4:21 p. m.
Para: 'Weimer Hernandez'
Asunto: RV: Notificación electrónica radicado salida No 20235000460525
Datos adjuntos: 20235000460525_PROMOAMBIENTAL_DISTRITO_S_A_S_ESP.pdf

Amiguito hola,

De casualidad tú interpusiste recurso por el tema de la liquidación.

Quedo atenta a tu respuesta.

Gracias.

De: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2023 11:46 a. m.
Para: juridica <juridica@promoambientaldistrito.co>
Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20235000460525

Señores
PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP

NOTIFICACIÖN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Conforme a su autorización y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la resolución No. 20235000460525 del 11 de agosto de 2023 proferida dentro del expediente No. 2021534260106601E, respectivamente "Por la cual se liquida la contribución Adicional, correspondiente a la vigencia 2021", remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Conforme a lo anterior, se aprecia que la sociedad demandante contaba, en principio, entre el **15 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

Pese a ello, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencial, se resolvió: "***ARTÍCULO 1.*** *Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional. A partir del* ***14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive****, salvo para acciones de tutela, habeas corpus y función de control de garantías",* en razón a las: "*fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de la nube privada administrada por IFX NETWORDS COLOMBIA S.A."*

Bajo ese orden de ideas, los términos se suspendieron por siete (7) días, entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023**.** Ello implica que el extremo activo de la Litis

contaba hasta el **22 de diciembre de 2023 para radicar la demanda**, pero como se trató de un día inhábil por ser un día dentro de la vacancia judicial, el mismo se traslada hasta el **11 de enero de 2024** (día en que para ese año culminó la vacancia). En ese orden de ideas, y como quiera que según informó la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos la demanda fue radicada el **19 de diciembre de 2023** (índice 15 documento 24 Aplicativo SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Firefox https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADE5ZDc4ZjAxLTM3YTQ...

Generación de la Demanda en línea No 814774

Demanda En Linea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/12/2023 16:44
Para:JURIDICA@PROMOAMBIENTALDISTRITO.CO <JURIDICA@PROMOAMBIENTALDISTRITO.CO>; WHABOGADOS@GMAIL.COM <WHABOGADOS@GMAIL.COM>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 814774

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda

Por último, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P, identificada con Nit. Nro. 901.145.808-5, mediante apoderado judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Weimar Jesid Hernández Ochoa, identificado con C.C. No. 79.911.685 y con T.P. No. 135.725 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Promoambiental Distrito S.A.S E.S.P., en los términos y para los efectos del poder que reposa en Índice 2 documento 1 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado nro. 4356581 de 22 de abril de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.	juridica@promoambientaldistrito.co whabogados@gmail.com
DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD.	sspd@superservicios.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99b0e88f4f4de10f38a9b9b3268a295edfcd897a7a0b98311efca7db028e586**
Documento generado en 26/04/2024 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica